

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la misma, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 del C.G.P., que señala:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)”, asimismo, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, establece que la cuantía se determinará, “(...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)”.

En esos términos, revisada la relación de bienes y la cuantía establecida se tiene que el valor corresponde a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000 M/cte)**, por lo tanto, se advierte que, dicho valor se encuentra dentro de la menor cuantía (artículo 25 del C.G.P.), razón por la cual, este Despacho no tiene competencia para resolver el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad (Reparto), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 118 el a la hora de las 8:00 a.m.
04 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100ef406e0fcd2a7b80f4755dcddd913e5ce9af813e30000e256d970fe2cff8e**

Documento generado en 03/08/2021 01:18:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>